

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL
77320340920**

ERICA VIVIANA TRIGO RIVERA
~~XXXXXXXXXX~~

**CONSTITUCION #249 ILLAPEL, ILLAPEL
JOYE.FANT.RELO.ARTREGAL.ACCE.BAZAR.REC.CELU.VTAROPAJU
ART VTACAJAVE**

PERDIDAS DE EXISTENCIAS POR ROBO

La serena, 03/02/2021

RES. EX. N° 77321104531 /

VISTOS: 1. Las facultades que se me confieren en el Artículo 6 letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, del año 1974; lo señalado en el Artículo 79 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículos 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974, y

2.- La presentación del Formulario 2117 Folio N°77320340920 de fecha 30 de Diciembre de 2020, realizada por don ERICA VIVIANA TRIGO RIVERA, RUT N° ~~XXXXXXXXXX~~ con domicilio para estos efectos en Constitución N° 249, comuna de ILLAPEL, por medio de la cual comunica al Servicio el monto de las pérdidas de inventario sufridas producto del robo en la sucursal ubicada en Manuel Bulnes N° 401 Local B comuna de Salamanca, con fecha 05 de Diciembre de 2020, por la suma de \$22.500.000, estipulado en el parte de Carabineros de Chile n° 1061 ruc 2001228984-8 de la misma fecha, a fin de que sea autorizada su rebaja en los libros de contabilidad, aceptando como gasto dicho monto.

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31, inciso 3°, N° 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto, podrán deducirse como gastos de la renta líquida, en cuanto se relacionen con el giro del negocio.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las pérdidas de existencias de productos gravados con Impuesto al Valor Agregado ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser comunicadas oportunamente por el afectado, y constatados por un funcionario de éste Servicio; debiendo calificarse las citadas pérdidas para efectos de autorizar su rebaja en los libros de contabilidad exigidos por las leyes y eximirlos del tributo respectivo.

3. Que, según lo instruido a través de la Circular N°3 de fecha 30 de enero de 1992 y complementada mediante de la Circular N° 42 de fecha 30 de octubre de 2019, en caso de pérdidas de existencias en el inventario provenientes directamente de producto de los hechos indicados desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, hayan sufrido daños a la propiedad o siniestros y en consecuencia sufrieron la pérdida de existencias del inventario, deberán dar aviso a la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio, dentro del plazo de cinco meses contados desde la fecha de publicación de dicha circular.

4. Que el contribuyente se encuentra autorizado desde el 01 de Enero del 2020, en el régimen Pro Pyme Transparente contenida en el art. 14 D n°8 del D.L. N°824 de 1974.

5. Que, conforme a lo establecido en el art. 14 D n°8, y en relación a la tributación "reconocerá como gasto o egreso, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo según corresponda"

6. Que, en mérito a lo expuesto y habida consideración de lo establecido en el artículo 14 D N°8, es improcedente aceptar como perdida lo solicitado a través del formulario 2117, respecto al robo de las existencias ascendente a \$22.500.000, todo vez que se estaría duplicando el gasto, por cuanto este ya fue rebajado, según los establecido el régimen de transparencia tributaria del artículo 14 D n°8 del D.L. N°824 de 1974.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente Sra. ERICA VIVIANA TRIGO RIVERA, RUT N° [REDACTED] toda vez que de acuerdo a lo normado en el art. 14 D N°8, del D. L. 824, Ud. ya se encuentra autorizado a considerar como egreso del año, todos los desembolsos realizados durante el año comercial 2020, los que incluyen los saldos de existencias e inventario ascendentes a \$22.500.000, por lo que autorizar la pérdida de existencias solicitada duplicaría el gasto. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza el crédito fiscal por estas compras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado digitalmente
por ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Fecha: 2021.02.08
16:47:49 -03'00'

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ERICA VIVIANA TRIGO RIVERA
ARCHIVO UNIDAD